

## Inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica, subastados, automotores clásicos, adjudicados por rifas

### Automotores adjudicados por rifas

- Deberán inscribirse a nombre del beneficiario que figure en el certificado o acta de sorteo, suscrito por el representante legal de la entidad autorizada a rifar.
- Factura de venta extendida a nombre de la entidad que realizó la rifa.
- Acto administrativo de autoridad competente autorizando la rifa, certificada por Escribano.
- Certificado o acta del sorteo, que deberá contener el número adjudicado, nombre y apellidos y documento del adjudicatario y descripción del automotor adjudicado. Debe surgir la entrega de la posesión definitiva del automotor, ó deberá completarse aquélla con acta de entrega de posesión del automotor al adjudicatario; todo ello debidamente certificado por escribano y legalizado.
- Ídem inscripción inicial.

### Automotores Clásicos

- ST 05
- Ídem inc. Inicial.
- Constancia de Origen y Titularidad que otorgue el registro de Automotores Clásicos, cuando así los califique conforme al Decreto N° 779/95.
- Cuando conforme los datos consignados en la "Constancia de Origen y Titularidad" que se presente para la inscripción, el automotor careciera de identificación original de fábrica en el motor o en el chasis, no se exigirá para la inscripción inicial ni para los trámites posteriores, ni para la expedición de documentación, que la pieza sea identificada mediante una codificación de identificación R.P.A., siempre que alguna de esas piezas se encuentre identificada.

**CIRC DN 3/2018** en el caso de carecer de LCM/LCA, se entregará Título de Propiedad, Cédula de Identificación del Automotor y placas de identificación de dominio. Aun cuando del certificado de origen surgiera algún tipo de restricción a la circulación y a la entrega de documentación.

En el caso de los automotores de colección ya inscriptos, esa documentación deberá ser entregada al momento de la inscripción de un trámite que implique emisión de documentación o ante la petición del titular registral, mediante nota simple.

**CIRC DTR 10/2018** se establece el plazo de 1 (un) año desde la emisión del "Certificado de Importación de Vehículos automotores denominados Modelos de Colección y/o que revisten Interés Histórico", extendido por la Secretaría de Industria- para que el interesado acredite haber completado el trámite de registración del vehículo ante el Registro de Automotores Clásicos de esta Dirección Nacional, de conformidad a lo previsto en el artículo 63 del Anexo I del Decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

En caso de peticionarse la inscripción inicial de un vehículo nacionalizado al amparo del referido régimen, deberá asentarse en el Título del Automotor.

#### **Automotores armados fuera de fábrica (AFF)**

Generalmente, existen particulares que no son fabricantes autorizados ni inscriptos pero que se dedican a elaborar automotores. Para ser inscriptos deben cumplir con varios requisitos y DNRPA es quién debe calificar la inscripción del trámite, es importante destacar que al día de la fecha es más que complejo lograrlo.

Requisitos:

- ST 05

- Certificado de fábrica, y factura certificada por escribano de cada elemento que se usa en el armado del automotor.
- El origen de las partes esenciales del automotor, que surjan del informe técnico de un ingeniero mecánico matriculado. policial, se debe justificar con las respectivas facturas de compra, con las firmas del vendedor certificadas por escribano y contador.
- Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) que dé cuenta de que el automotor que se pretende inscribir cumple con las normas activas y pasivas de seguridad, emitida por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.
- Fotografía del automotor a fin de ser exhibida en la planta de verificación y visada por ésta.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, deberá acompañarse certificado de domicilio expedido por la autoridad policial. Este domicilio deberá coincidir con el que figura en su documento de identidad.
- Será obligatoria la comparecencia del interesado en la inscripción del automotor armado fuera de fábrica, o de su mandatario con poder suficiente, a los efectos de suscribir en presencia del Encargado de Registro Seccional la Solicitud Tipo de inscripción de dominio "05".
- En Observaciones de la ST 05 debe figurar una declaración jurada del adquirente respecto a que la documentación acompañada es auténtica y que se notifica que el pago de arancel no implica la aprobación del trámite y que el mismo se realiza a su pedido y bajo su exclusiva responsabilidad.

**Todo se presenta en Original y Cinco (5) Juegos de fotocopias simples, que luego el Registro eleva a la DNRPA para su aprobación**

**El automotor inscripto, que hubiera sido dado de baja definitiva por cualquiera de las causales previstas en la normativa vigente, no podrá ser inscripto como armado fuera de fábrica utilizando el mismo motor y chasis.**

**IMPORTANTE:****Automotores Artesanales**

La DISP. DN 243/2018 incorpora al DNTR Tit II Cap XXIV "DE LOS FABRICANTES DE AUTOMOTORES DE FABRICACION ARTESANAL O EN BAJAS SERIES", modificado por la DISP DN 273/2018 donde se incluyen todos los requisitos a cumplimentar para revestir esa calidad y la obligación de informar a la Dirección Nacional la nómina de sus concesionarios oficiales, como así también las altas y bajas que se produzcan.

Además los automotores de fabricación artesanal o en bajas series se individualizarán con una codificación de identificación de motor y otra de chasis, las que deberán ser grabadas por los Fabricantes en los lugares reservados al efecto, debiendo comunicar cuales son esos lugares de cada modelo de automotor por ellas producido.

En el DNTR Tit II Cap I Sec 19, se establecen los requisitos para la Inscripción inicial, siendo los ya analizados al principio del MODULO 13, junto con:

- ST01 D
- Factura de compra o con el acto jurídico o documento que pruebe la compra, donación, etc
- Acreditación de identidad y domicilio del adquirente: en el caso de ser persona humana (Documento Nacional de identidad, etc ) y en el caso de ser persona jurídica (Contrato Social)
- C.U.I.T./L/CDI

- el Certificado de Fabricación expedido por dichas empresas.
- Informe correspondiente de la Revisión Técnica Inicial y se procederá del siguiente modo:

a) Si de ésta no resultaren limitaciones a la circulación, portarán la placa identificatoria establecida en el Anexo I de la Sección 1º, Título I, Capítulo IX.

b) En caso de que de la Revisión Técnica Inicial surgiera alguna limitación a la circulación, portarán las placas identificatorias alternativas establecidas en el Anexo III de la Sección 1º, Título I, Capítulo IX. En ningún caso se restringirá la entrega de la documentación registral (Cédula de Identificación y Título del Automotor).

Habiendo realizado la Revisión Técnica Inicial, no cumplan con los requisitos establecidos serán vedados a la circulación. En estos supuestos, sólo entregará el Título del Automotor.

Para los automotores que no hubieren cumplimentado con el requisito de la Revisión Técnica Inicial con anterioridad a la petición de la inscripción ante el Registro Seccional, se hará entrega de un juego de placas provisorias al solo efecto de trasladar el vehículo hasta el taller habilitado donde se efectúe dicha revisión.

La Disp 352/2018 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial indica que "El Certificado de Revisión Técnica Inicial expedido por el taller de Revisión Técnica Inicial tendrá un plazo de vigencia de 1 (UN) año. Se expedirá por duplicado, a efectos de cumplimentar con el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 304/18. Una copia del Certificado deberá acreditarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y la otra, integrará la documentación exigible al conductor".

### **Automotores subastados**

**(Segundo párrafo del artículo 10 del Régimen Jurídico del Automotor incorporado por la Ley N° 22.130)**

**Subasta de vehículos abandonados, perdidos o secuestrados**

Cuando se trate de unidades vendidas en subasta pública por organismos o bancos oficiales autorizados para ello deberá presentarse:

- ST 05
- Copia del informe de la Dirección Nacional, respecto si el automotor estuvo o no inscripto en algún registro.
- El certificado de subasta (documento de origen del automotor, que será el certificado de subasta expedido por el ente subastante, junto con sendas fotografías de frente y laterales del automotor, intervenidas por la autoridad subastante) y DOS (2) fotocopias o copias simples y UNA (1) fotocopia o copia simple de las notas
- Peritaje especial (A efectos de identificar las partes del automotor o en su defecto otorgar RPA)
- Los demás recaudos sobre inscripción inicial.

Cumplidos los recaudos establecidos anteriormente requeridos, y si del peritaje surge que se trata efectivamente del automotor subastado, el Registro Seccional, dará curso al trámite. En el supuesto que constare en el certificado de subasta, en la pericia, ausencias o deficiencias en las codificaciones de motor y/o chasis y/o cuadro, se asignará RPA o RPM y se autorizará la grabación, a cuyo efecto el encargado entregará al peticionante:

- a. Autorización para grabar con fecha, firma y sello.
- b. Fotocopia autenticada por él, del peritaje aludido.
- c. Nota con fecha, firma y sello requiriendo un nuevo peritaje en el que el perito se expida expresamente respecto del correcto y efectivo grabado del RPA o RPM, así como también respecto de sí el automotor en el que fue grabado, se corresponde y es el mismo que el peritado.

Cumplido el nuevo peritaje y de no mediar observaciones, el encargado inscribirá el automotor a favor de la persona que figura como adquirente del certificado. Otorgará número de dominio, título y cédula y entregará placas de identificación.

**CIRC DTRyR 6/2018 y CIRC DN 54/2018**

En la Inscripción Inicial de Automotores y Motovehículos subastados u ordenados por autoridad judicial por tratarse de vehículos abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuando por carecer de LCM/LCA deben acompañar Certificación de Seguridad Vehicular.

En caso de ingresar el trámite sin ese Certificado, los Encargados de los Registros Seccional pueden expedir un juego de placas provisorias, para que el vehículo circule hasta donde se practicará la revisión técnica.

Pero si el peticionario manifiesta que no puede cumplir con el Certificado de Seguridad Vehicular o existe imposibilidad de circulación del vehículo, se inscribirá el trámite pero no se entregará CEDULA ni PLACAS DE IDENTIFICACION.

**Vehículos a subastar/compactar.-**

**CIRC DN N°37/2018** establece un Instructivo de Procedimiento al que deberán ajustarse las Municipalidades y Organismos Oficiales, para la subasta/compactación de vehículos que se encontraran secuestrados en sus dependencias.

**Subasta de vehículos no inscriptos pertenecientes a organismos oficiales**

Vendidos en subasta pública por Municipios, Bancos u organismos públicos.

- ST 05
- Constancia o certificado de compra, extendido por el organismo ejecutante de la subasta, en original y 2 copias, firmado por autoridad competente y extendida a favor de quien resulte comprador del automotor. En él deben constar los datos completos del automotor.
- Documentación del automotor si la hubiere.
- Verificación practicada por el organismo enajenante.

**Inscripción inicial a favor de un fabrica terminal/comerciante habitualista**

Disp DN 143/2017 (Modificación Digesto inscripción inicial sin emisión de Título y Cédula para Comerciantes Habitualistas) en los trámites de Inscripción Inicial que se peticionen a favor de una fábrica terminal; de un comprador declarado en despacho o de cualquiera de sus concesionarios oficiales según corresponda y que no estén orientados al uso del dominio en la vía pública, podrá solicitarse que no se extienda la Cédula Única de Identificación y el Título de Propiedad, opcionalmente, siendo que, naturalmente, no deberían abonar el arancel correspondiente.

La DISP DN 149/2018 establece el Procedimiento para automotores y motovehículos abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados.

**Inscripción inicial de automotores ingresados bajo el Régimen de la Ley 2151/92 (utilitarios) y los ingresados bajo el amparo del Decreto 1628/93 (unidades de transporte de pasajeros)****Decreto N°2151/92 (modificado por sus similares N° 934/93 y N° 2720/93)**

Son utilitarios y transporte de pasajeros ingresados bajo esos decretos.

No podrán ser enajenados por el término de 5 años, sin la autorización de la Secretaria de Industria del Ministerio de Economía.

**Ingresados al país al amparo del Decreto N ° 1628/93**

Se trata de unidades de transporte de pasajeros ingresadas al país por las compañías o agencias de turismo que presten servicios y/o actividades en Chubut y Santa Cruz.

No podrán ser enajenadas por el término de 5 AÑOS sin la autorización de la Secretaria de Industria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

### **Inscripción inicial de Automotores condicionada a la Inscripción de un Contrato de Prenda**

Cuando en forma simultánea con la inscripción inicial del automotor se solicitare la inscripción de un contrato de prenda sobre ese automotor, se podrá petitionar que la inscripción inicial quede condicionada a la del contrato prendario.

La petición se efectuará mediante Solicitud Tipo "02" –Trámites Varios– en cuyo rubro "Declaraciones" se consignará la siguiente leyenda: "La inscripción inicial petitionada por Solicitud Tipo .....("01D" o "05", según sea el caso) N° de Control , queda condicionada a la inscripción de la prenda instrumentada en Solicitud Tipo "03", N° de Control ", y será suscripta por el adquirente y en caso de que la adquisición fuera en condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.

Si alguno de estos trámites resultare observado, no se inscribirá ninguno de ellos, debiendo dejarse constancia en el acto de observación que se trata de una solicitud de inscripción condicionada.

Recordemos que el Registro Seccional consultara en la base de datos si el adquirente posee INHIBICION vigente.

### **Inscripción inicial de motovehículos nacionales e importados con "ST01- D"**

La inscripción inicial de los motovehículos producidos por las Empresas Terminales inscriptas como tales en la Dirección Nacional, se practicará con la factura de compra, cuando se trate de comerciantes, o con el acto jurídico o documento que pruebe la

compra, donación, etc., la constancia de inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.), el Certificado de Fabricación expedido por dichas empresas y la solicitud de inscripción de dominio, Solicitud Tipo "01-D", sin perjuicio de cumplir los recaudos que según el caso y con carácter general prevé el Título I (acreditación de identidad, personería, domicilio, etc.).

Cuando en los certificados de fabricación de motovehículos nacionales, fabricados a partir del 1º de abril de cada año, se consignare como Modelo-Año el año calendario siguiente, éste será el que deberá consignarse en la documentación registral correspondiente, siempre que la inscripción inicial se practicare a partir del 1º de enero de dicho año, aun cuando la factura de venta tuviere fecha anterior (esto es, entre el 1º de abril y el 31 de diciembre del año anterior).

Los Concesionarios de motovehículos, inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional, no podrán hacer entrega a los adquirentes de las unidades por ellos comercializadas hasta tanto éstas se encuentren inscriptas en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos competente.

En ningún caso el Comerciante Habitualista podrá enajenar la unidad y, en su caso, asumir la gestión de inscripción y consecuentemente extender el correspondiente Permiso de Circulación, si no contara en su poder con el respectivo certificado de fabricación o de nacionalización del vehículo vendido.

En forma previa al llenado e impresión de la Solicitud Tipo "01-D", el adquirente del motovehículo deberá informar al Comerciante Habitualista si encomendará o no a éste la gestión del trámite de inscripción inicial.

La Solicitud Tipo "01-D" será impresa en DOS (2) ejemplares por el Comerciante Habitualista que comercialice la unidad, sobre papel de seguridad numerado y membretado que será provisto por la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

(A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador - Ley N° 23.283. A ese efecto, el sistema informático-suministrado exclusivamente por el Ente Cooperador A.C.A.R.A.- permitirá al Comerciante Habitualista visualizar la Solicitud Tipo "01-D" y completar directamente los campos que la componen (v.gr. datos del adquirente, del motovehículo, de la operación) Una vez completados todos los campos necesarios y dispuesta que sea la impresión de la Solicitud Tipo "01-D", el sistema informático informará en línea los datos de esa operación, tanto a esta Dirección Nacional como al Ente Cooperador A.C.A.R.A.. En oportunidad de solicitarse la inscripción del motovehículo, la Dirección Nacional pondrá esa información a disposición del Registro Seccional donde se presente el trámite, de modo que éste proceda a visualizar su contenido y verificar su autenticidad. El referido papel de seguridad de la Solicitud Tipo "01-D" contendrá, en su parte inferior, un troquelado en el que, cuando así corresponda, el sistema imprimirá el Permiso de Circulación temporario enunciado en el artículo 2º.

En aquellos casos en que los adquirentes acuerden asignar la tramitación y gestión de la mencionada inscripción al Comerciante Habitualista, podrá hacerse entrega inmediata de las unidades, a cuyo efecto aquél confeccionará y hará entrega al usuario de un Permiso de Circulación de carácter temporario que tendrá una vigencia de SIETE (7) días corridos. La entrega del mencionado Permiso de Circulación se hará bajo la exclusiva responsabilidad del Comerciante Habitualista.

En este supuesto, el Comerciante Habitualista firmará y entregará el Permiso de Circulación contenido en la parte inferior de uno de los dos ejemplares de la Solicitud Tipo "01-D", debiendo anular del modo en que lo disponga el sistema informático el troquelado de la parte inferior del otro ejemplar de la Solicitud Tipo "01-D".

El Comerciante Habitualista asume la obligación de presentar el trámite de inscripción inicial dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes. En caso de que el Comerciante Habitualista interviniente en la comercialización se encontrare a una distancia igual o mayor a los CIEN (100) kilómetros de la sede del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos que deba entender en la tramitación, el plazo para el cumplimiento de esta obligación será de NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles.

En caso de no encomendarse al Comerciante Habitualista la gestión de inscripción, no deberán completarse los campos correspondientes al Permiso de Circulación contenido en la Solicitud Tipo, el que deberá ser anulado. En ese supuesto, en ningún caso el Comerciante Habitualista entregará el motovehículo hasta tanto el adquirente acredite, mediante la presentación de la documentación registral correspondiente, el cumplimiento del trámite de inscripción inicial.

En los supuestos en que deba utilizarse más de una Solicitud Tipo "01-D" (v.gr. Motovehículo adquirido en condominio por más de dos personas), sólo se emitirá el Permiso de Circulación de la primera de ellas, debiendo anularse los restantes. Si se tratare únicamente de dos adquirentes, cuyos datos se encontraren consignados en una sola Solicitud Tipo "01-D", el Permiso de Circulación se emitirá a nombre de uno solo de ellos.

Sobre la VERIFICACION FISICA EN LA I.I DE MOTOVEHICULOS, la DISP DN 156/2021 dispone: *“ será de uso obligatorio la Solicitud Tipo “12-D” de motovehículos para las verificaciones físicas, en todos aquellos supuestos en que los Comerciantes Habitualistas o las Empresas Terminales inscriptas por ante esta Dirección Nacional se encuentran habilitados.*

A ese efecto, el sistema informático habilitará la confección de la Solicitud Tipo “12D” de motovehículos, la que se completará con los datos ya consignados en la Solicitud Tipo “01-D” y los que el propio Sistema requiera.

Una vez consignados los datos, la imagen visualizada deberá imprimirse sobre la correspondiente Solicitud Tipo “12D” de motovehículos en un único ejemplar.

Luego de realizarse la efectiva verificación física de la unidad, la persona autorizada, firmará y sellará la Solicitud Tipo lo que implicará que ha verificado personalmente la autenticidad de los datos que figuran en la misma y que se hace responsable civil y penalmente por los errores u omisiones en que pudiera incurrir, sin perjuicio de las que al Comerciante Habitualista le correspondan. En caso de que la verificación física a presentarse en el trámite de inscripción inicial sea efectuada por una planta verificadora habilitada por DNRPA, la misma se practicará de conformidad con lo previsto en el DNTR TIT I CAP VII”.

### **Inscripción inicial de dominio fiduciario**

La inscripción inicial de automotores Okm. de dominio fiduciario, sólo procederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando se transmita como objeto del contrato sumas de dinero, a los fines de adquirir entre otros bienes, automotores o bienes muebles registrales.- Dichas sumas transmitidas en dominio fiduciario deben ser suficientes para adquirir el automotor. (conf. artículo 1666 y sstes. del Código Civil y Comercial).

b) Cuando el automotor se adquiriera con fondos provenientes de los frutos de un fideicomiso o con el producido de los bienes fideicomitidos, y el adquirente revistiere el carácter de fiduciario en una relación jurídica. A esos fines el adquirente deberá presentar una declaración jurada en hoja simple, manifestando el origen de los fondos con los que se procedió a la adquisición. El Registro comprobará que esa adquisición está autorizada por el contrato, y, en su caso, dejará constancia en la Hoja de Registro, aclarando en el asiento de la adquisición que el bien fue adquirido con fondos provenientes de frutos o del producido de bienes fideicomitidos.

Se dejará constancia en el Título y en la Hoja de Registro del carácter de dominio fiduciario del bien, y las limitaciones de las facultades a la disposición de los bienes -si las hubiere-, el que se hará constar en los certificados, informes y respuestas a oficios judiciales o administrativos que el Registro expida.

### **Procesamiento**

Una vez presentados los elementos, el Registro correspondiente, previo control de todos los datos y después de aprobarlos, entregará al usuario: Título de Propiedad (excepto que por convenio con rentas deba retenerlo), cédula de identificación, chapas metálicas, original de la factura, la oblea correspondiente (prevista para la exigencia de la verificación técnica vehicular) y constancia de inscripción.

**Cuatriciclos, ATV, año de fabricación y modelo año**

Se rigen por la normativa aplicable a los motovehículos pero no poseen Licencia de Configuración de Modelo lo que hace imposible que pueda circular por la vía pública ya que no se otorga cédula ni placas de identificación Son vehículos todo terreno (ATV).

Estos motovehículos se diferencian de las maquinarias agrícolas por el certificado de importación y porque la maquinaria posee dispositivo de enganche.

A partir del año 2004, se los identifica también por el modelo –año.